

DISPONGO :

Artículo primero.—Queda modificado el vigente Arancel de Aduanas en la forma que figura a continuación:

Partida	Artículo	Derecho definit.	Derecho transit.
29.23 B-1	Acido H	30 %	21 %
29.23 B-2	Acidos Gamma e Isogamma (ácido J)	25 %	18,5 %
29.23 B-3	Acidos Fenil-Isogamma ...	25 %	17,5 %
29.23 B-4	Los demás	10 %	4,5 %
29.25 H	Acido Urea Isogamma	25 %	18,5 %
29.25 I	Los demás	10 %	4,5 %

Artículo segundo.—El presente Decreto entrará en vigor tres días después de su publicación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
FAUSTINO GARCIA-MONCO Y FERNANDEZ

DECRETO 3112/1968, de 12 de diciembre, por el que se suprime la bonificación arancelaria establecida por Decreto 2903/1967, de 2 de diciembre, para la importación de bacalao (P. A. 03.02-A).

El Decreto-ley quince/mil novecientos sesenta y siete, de veintisiete de noviembre pasado, estableció en su artículo veintitrés que, sin perjuicio del mantenimiento de los derechos definitivos y transitorios del vigente Arancel de Aduanas y con el fin de asegurar el adecuado nivel de precios, el Gobierno otorgaría bonificaciones arancelarias a la importación de mercancías que por sus características lo requirieran.

Al amparo de dicho Decreto y después de efectuados los correspondientes estudios por los Ministerios interesados y a propuesta del de Comercio, el Consejo de Ministros, en su sesión de uno de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, otorgó la bonificación del cien por cien de los derechos arancelarios transitorios aplicables a la partida arancelaria cero tres punto cero dos-A por el plazo que el Gobierno estime conveniente.

Desde la fecha de concesión de esta bonificación la situación de abastecimiento nacional de bacalao se ha normalizado completamente, siendo previsible que, tanto por los almacenamientos actualmente existentes como por las capturas realizadas por nuestra flota pesquera disponibles en un futuro próximo, quede el mercado suficientemente abastecido y todo ello sin incidencia sobre los precios; por lo que parece conveniente suprimir la bonificación arancelaria otorgada a la partida cero tres punto cero dos-A.

En su virtud, haciendo uso de la facultad concedida al Gobierno por el Decreto-ley quince/mil novecientos sesenta y siete, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO :

Artículo primero.—Queda sin efecto la bonificación arancelaria del cien por cien, establecida por Decreto dos mil novecientos tres/mil novecientos sesenta y siete para la partida arancelaria cero tres punto cero dos-A a la importación de bacalao, restableciéndose, por tanto, la aplicación del derecho transitorio vigente del diez por ciento.

Artículo segundo.—El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
FAUSTINO GARCIA-MONCO Y FERNANDEZ

DECRETO 3113/1968, de 12 de diciembre, por el que se desglosa la posición 29.06 A-4, modificándose los derechos arancelarios.

El Decreto novecientos noventa y nueve/mil novecientos sesenta, del Ministerio de Comercio, de treinta de mayo, autoriza en su artículo segundo a los Organismos, Entidades y personas interesadas para formular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley Arancelaria, las reclamaciones o peticiones que consideren conveniente en relación con el Arancel de Aduanas.

Como consecuencia de reclamaciones formuladas al amparo de dicha disposición y que han sido reglamentariamente tramitadas por la Dirección General de Política Arancelaria se ha estimado conveniente, oído el preceptivo informe de la Junta Superior Arancelaria, desglosar la posición veintinueve punto cero seis A-cuatro, modificándose los derechos arancelarios.

En su virtud, y en uso de la autorización conferida en el artículo sexto, número cuatro, de la mencionada Ley Arancelaria de uno de mayo de mil novecientos sesenta, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO :

Artículo primero.—Queda modificado el vigente Arancel de Aduanas en la forma que figura a continuación:

Partida	Artículo	Derecho definit.	Derecho transit.
29.06 A-4	Alfa-naftol y sus sales ...	40 %	30 %
29.06 A-5	Betanaftol y sus sales	25 %	18 %

Artículo segundo.—El presente Decreto entrará en vigor tres días después de su publicación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
FAUSTINO GARCIA-MONCO Y FERNANDEZ

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

DECRETO 3114/1968, de 12 de diciembre, sobre aplicación de la Ley 57/1968, de 27 de julio, a las Comunidades y Cooperativas de Viviendas.

La Ley cincuenta y siete/mil novecientos sesenta y ocho, de veintisiete de julio, autorizó al Gobierno para que por Decreto y en el plazo de seis meses, a contar desde su entrada en vigor, adaptara sus principios en lo que pudieran ser aplicables a las Comunidades y Cooperativas de Viviendas.

En cumplimiento de aquel mandato de las Cortes Españolas, en la presente disposición se someten las citadas Comunidades a las normas de garantía establecidas en la Ley expresada por las mismas razones y fundamentos que motivaron su promulgación, si bien con las naturales variantes relativas a las personas físicas o jurídicas intervinientes y delimitando la obligatoriedad en su observancia y la responsabilidad consiguiente en el gestor o gestores, cualquiera que sea la modalidad de gestión.

En cuanto a las Cooperativas se aplican normas análogas a las establecidas en el Decreto dos mil ciento catorce/mil novecientos sesenta y ocho, de veinticuatro de julio, en su artículo ciento catorce, para las Cooperativas de «Viviendas de Protección Oficial», responsabilizando a las Juntas Rectoras en el cumplimiento de las normas y admitiendo la sustitución de las garantías exigidas en la citada Ley por la certificación de garantía expedida por la Obra Sindical de Cooperación.